# distinctives of the containing the REVISTA as the conflict in a containing the co takan ng matakan ng matakan a matakan ing matakan ng matakan ng matakan ng propositish ng matakan

inone de presidentamente placemento e premio se altres. Esta el tras de la secono de como de la especialista d La la confuncione e en esta de la como mento de seguinar en el como de presidente esta de la como de la traspo

# el glado grafica e es como a la servicio en el como es esta en esta como como en esta en el como en el grafica FELEGI

bullerne, coma l'acamente tegrana 11 metre, le les perales ambier un ne et en personas conce-acións, combilante con l'entest concliderent y le la tera et la terratione y compolentes en 11 mas

neocleum and administration, or observante applications representative consists a signal to training

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Eu España y Portugal 6 rs. al mes. En el Extranjero y Ultramar 8 rs. id. cha e la consulta de opportante a rista de silvatación

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Redaccion y Administracion, calle de la Advana, núm. 8, cuarto 3.\* En Provincias, en las estaciones telegráficas,

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### rappaner, an or exercise Ar Moreney, in the executive EXPOSICION.

Señor: La manera de instruir y resolver expedientes en las oficinas generales del Estado, ha sido objeto de continuas reclamaciones y de severas censuras, dirigidas, ya contra la reserva en que se guardan los procedimientos administrativos, va contra las dilaciones causadas por largos trámites v pesados rodeos.

Tiempo es de reconocerlo: la buena gestion de los negocios públicos no exige recato tan extraordinario ni tan prolijas formalidades. Léios de eso la nublicidad de las operaciones y la prontitud de los acuerdos son condiciones igualmente beneficiosas para los particulares, cuyos intereses se hallan así mejor garantidos, y para el Gobierno, cuya moralidad no queda à merced de infundadas sospechas ó de malévolas suposiciones.

Por sencillas que à primera vista parezcan estas verdades, hasta hoy, sin embargo, por causa del sistema centralizador, no era fácil poner remedio å prácticas notoriamente viciosas, pero apoyadas á un tiempo mismo en la fuerza de la costumbre y en la embarazosa complicacion de nuestras instituciones administrativas.

Mas remplazada una maquina tan monstruosa con el bien ordenado mecanismo de las nuevas leves orgánicas; devuelta su importancia á la provincia.

v al Municipio su autonomia; simplificados los servicios públicos y reducidas las atribuciones ministeriales à los negocios de verdadero interes general. adquiere nueva vida la administración dentro de sus límites naturales, y puede ejercer rápidamente su accion, más eficaz nor ser más reducida la esfera de su competencia.

Abolida de esta suerte la tutela del Estado y restringida en gran manera la vigilancia del Poder central, se impone además á los funcionarios subalternos una responsabilidad tanto más positiva, cuanto más personal y directa.

Para obtener por completo los beneficios á que se presta esta sencilla organizacion, necesario es simplificar tambien el procedimiento hasta hoy seguido al preparar y resolver les asuntes cuya indele requiere la instruccion de expedientes en las oficinas de Gobernacion: reforma oportuna que, garantizando mejor el derecho de los particulares, disiparà la desconfianza con que generalmente es mirado nuestro método administrativo.

Reglas fijas para cada caso: audiencia de los interesados cuando la pidan; exhibición del exper diente cuando se reclame; admision de nuevos documentos siempre que se presenten: tales son las bases en que debe fundarse un buen órden de procedimientos que asegure la exactitud en la aplicacion de las leyes y facilite el acierto en la resolucion de los negocios; bases que, por afectar à puntos esenciales de la administracion, delerminando alguna vez la fuerza propia de ciertas resoluciones ministeriales, serian nulas de todo punto si no tuvicsen en su apoyo la superior aprobacion de V. A.

A poner en práctica los principios enunciados se encamina el adjunto Reglamento, de cuyas disposiciones, unas tienen por objeto organizar el régimen interior de la Secretaria, determinando las facultades de cada funcionario, y otras se refieren al procedimiento administrativo, estableciendo condiciones que sirvan á los interesados como prenda de acierto, en el despuejto de sus respectivos expedientes.

Inutil el encarecer la importancia de que todo funcionario, desde el Ministro hasta el último su balterno, tenga claramente trazada la órbita de su accion. Conociendo cada cual su cometido con exactitud, podrá desempenarlo con seguridad, sin-provocar ni temer conflictes, siempre contrarios al órden y alguna vez funestos à la disciplina, Las disposiciones discrectionales, serán, reinplazadas por reglas fijas que, deslindando las respectivas atribuciones, aviten toda confusion, y si la práctica del sistema ó la conveniencia del servicio aconsejare ampilar las facultades ó reductr las funciones de un empleado, esta modificación será objeto de un acto solemne y público que aleje hasta la mienor sospecha de arbitrariedad.

Merece particular mencion, entre las reformas que noy se introducen, la facultad concedida à los Jefes de Seccion para dictar por shacierdos de mero trâmite; con lo cual el Ministro y el Subsecretario, a quenes tan sólo se rescrvan las resoluciones definitivas, podrán dedicar su atención a más elevadas cuestiones y al estudio de las reformas que quepa realizar en cada ramo.

Pundada en idéntico proposito està fa disposicion que faculta à los mismos Jefes de Seccion para fomar acuerdos en los asuntos cuyo despacho se les haya encomendado por órden expresa, delegación que ha de producir necesariamente mayor prontitud en el despacho: y de este principio es tambien tógica consecuencia la autorización concedida à tales funcionarios para dirigirse, ya por si, ya en nombre de los Jefes superiores, à las autoridades y corporaciones que de algun modo intervengan en la instrucción de los expedientes.

Como garantia de acierto para la resolución de asuntos complejos ó delicados, se orea la Junta de Jefas, cuerpo consultivo que, ilustrando la materia, facilitará la oportuna resolución de ciertos negotios.

Como parte del régimen interior del Ministerio

se determinan vários puntos relativos al registro, cierre, archivo, biblioteca y habilitacion, estableciéndose acerca de tales dependencias reglas precisas, que si bien muchas veces se siguen por costumbre, carceian hasta ahora en su mayor parte de fundamento capaz de regularizar su constante observancia.

Las reformas que se refieren al procedimiento son más importantes y tienden á fijar la tramitacion de los negocios, en cuanto es posible, dada la findole de los asuntos administrativos.

La facultad de entablar y seguir el curso de un expediente por medio de representante ó apoderado, no sólo evita perjutcios á los particulares, sino que les permite confiar sus negocios á personas conocedoras de la legislación y competentes en la materia.

El derecho de reclamar recibo donde conste la fecha en que se presentaron los documentos; el de conocer en cualquier tiempo el estado y curso del expediente; la obligacion impuesta á los agentes administrativos de aducir por escrito las razones que aconsejen dejar en suspenso un negocio; la de recordar pasado cierto término à las corporaciones ó empleados la emision de informes; la de proponer lo que proceda si incurren en nueva omision después de segundo recordatorio; y finalmente, el principio general de fijar plazos para la ejecucion de los trabajos y para la práctica de las diligencias. son preceptos capaces de asegurar à los particufares contra la incuria de los funcionarios que inmotivadamente pudiera retrasar la resolucion, de ens instancias

Evitan la contingencia de que resuelva un asunto sin conocer préviamente las razones alegadas por el particular, el derecho que à cada cual se concede de examinar el expediente y el de ser oido, si lo solicita, àutes que recalga resolucion definitiva, y a la vez los nuevos informes emitidos después de la audiencia garantizan que semejante tràmite no será formula vana y sin consecuencia.

Por último, las reglas establecidas para comunicar à los interesados las resoluciones (especialmente aquellas que causen estado, fijen términos ó se refleran à contratos) vienen à evitar, que, por ignorancia o por dolo pueda prescribir piazo alguno de los que las leyes establecen para reclamar contra las resoluciones adiministraliyas.

Tales son, en résumen, las reformas que tiende à realizar el Reglamento cuya aprobación tengo el honor de proponer à V. A., en la seguridad de que simplificando los tramites, regularizando los procedimientos y asegurando la responsabilidad de los funcionarios, se garantizan y favorecen eficazmente los intereses públicos, los cuales no son, en definitiva, sino la suma total de los intereses privados: axioma sencillo, cuya exactitud deben reconocer tanto los particulares como los agentes del Gobienno; porque la desconfianza en aquellos y en estos el celo mal entendido, harán imposible toda buena administracion mientras unos yotros no se penetren de tan alto y fecundo princípio.

Madrid 30 de Noviembre de 1870.—El Ministro

de la Gobernacion, Nicolas María Rivero.

# DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Como Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid à treinta de Noviembre de mil óchoclentos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolàs María Rivero.

### REGLAMENTO

# and and the second seco

#### TITULO PRIMERO.

DE LA ORGANIZACION DEL MINISTERIO.

wall also functions then parties on the sign

#### CAPITULO PRIMERO.

## Del Ministro.

Articulo 1.º Corresponden al Ministro, como Jefe superior de Ministerio:

1.º La alta direccion de todos los trabajos que en él se elecutaren.

- ... 2.º La presidencia de toda las juntas y comisiones dependientes del mismo, cuando á ellas asistiere.
- 4.º Las demás atribuciones que le confieran las leves y reglamentos.
- Art. 2.º El Ministro podrá delegar en el Subsecretario y en los Jefes de Seccion las atribuciones que estime oportuno para la mayor rapidez en el despacho de los negocios.

Art. 5.º El Ministro tendrá à sus immediatas órdenes un Gabinete particular, compuesto de los empleados que el mismo designe y destinado á desempenar los trabajos que especialmente le encomiende.

#### CAPITULO II

#### Del Subsecretario.

- Art. 4.º Además de la inspeccion y vigilancia sobre los trabajos que se ejecuten en el Ministerio, corresponde al Subsecretario:
- Presidir por si ó por delegado todas las subastas, juntas y comisiones á que no asistiere el Ministro.
- 2.º Dar traslado de todas las resoluciones definitivas à quien corresponde, con excepcion del caso en que se dirijan à los Cirerpos Colegisladores.

3.º Preparar el despacho de los asuntos que

hayan de someterse al Jefe del Estado.

4.º Distribuir en Negociados los asuntos de cada Seccion, oyendo préviamente al Jefe respec-

5.° Distribuir el 'personal entre las dependencias del Ministerio.

6.º Dictar las órdenes relativas á régimen y disciplina interior de la Secretaria.

7. Adoptar las disposiciones oportunas para la instrucción de expedientes reservados y para la ejecución de trabajos de la misma indole.

8.º Nombrar los empleados cuyo sueldo anual

no llegue à 1.500 pesetas.

9.° Conceder licencias à los empleados del Ministerio por un término que no exceda de 15 días.

- 10. Abrir por si ó por persona delegada al efecto la correspondencia recibida, reservando la que por su indole lo exija, y remitiendo la restante con el sello de la Subsecretaria al Registro general para que, anotada en él, se distribuya á las Secciones.
- Ordenar los gastos interiores del Ministerio mandando expedir al efecto los libramientos necesarios,
- 12. Dar posesion de sus destinos y recibir juramento á todos los empleados del Ministerio cuya categoría sea inferior á la suya.
- 13. Autorizar las copias que hubieren de franquearse de todos los documentos, la expedicion de los despachos telegráficos y la publicación en la Gaceta de Madrid de las disposiciones que emanen, del Ministerio.

44. Ejercer todas las atribuciones que en él

Art 5.º El Registro general, el Archivo, la Biblioteca y la Habilitacion están á las inmediatas órdenes del Subsecretario,

#### CAPITULO III.

De las oscinas que están à las inmedialas ordenes del Sub-

ALLES TALL A CONSTRUCTION CONTROL AND A CONTROL OF A CONT

Dissiplified the Wil Hegistro general, Ballett at Same

Art. 6.° El Registro general se llevará an libros separados que correspondan à las Secciones en que se distribuyen los negocios del Ministerio.

Art, 7,° Eo el Registro general se anctará diariamente, la entrada y salida de los expedientes, nstancias y comunicaciones que remita la Subsecretaria ó entreguen los particulares, clasificándolos y distribuyéndolos con sujecton a este Reglamento. Tambien corresponde al Registro general el cierre y rentisjon, de todas las comunicaciones expedidas nor el Mujsterio.

por el Ministerio.

Art. 8. Todas las comunicaciones y documentos que se reciban en el Registro general se anotarán y distributirán en el mismo día, ó en el siguiente útil á más tardar, bajo la responsabilidad personal del empleado que esté al frente de esta oficina y sin perjuicio de la en que puedan incurrir, además, los que le auxilieu en el desembeno de su cargo.

Art. 9.° Las comunicaciones y documentos que se reciban de las Secciones se anotarán y cerrarán en el mismo día, sellándose las minutas y devolviendose à los respectivos Oficiales al día signiente lo más tarde.

, Art. 10. El Registro general no dará salida à ninguna comunicación que no se halle autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rúbrica marginal que corresponda.

Cuidarà tambien et encargado del Registro, bajo su responsabilidad, de comprobar si acompañan a la comunicacion los documentos que à la misma deban correr unidos, segun su contexto.

SECCION SEGUNDA.

+610] Heliost & smill Del Archibo material 1 161

6 Art. 11 El Archivo estura a cargo y hajo la custodia de un empleado del Cuerpo de Archiveros del Estado.

Art. 12. Es obligacion del Archivero y de les émpleados que sirvan à sus ordenes custodiar, ordenar y clasificar todos los expedientes y documentos que existan en el Archivo, disponiéndolos convenientemente en legajos, con retulos y carpetas para su ordenada conservación y pronto hallazco.

Art. 13. No se entregará expediente o documento del Archivo sino en virtud de pedido por escrito.

Si no contuviere el Archivo el expediente o documento reclamado, lo hará constar así el Archivero bajo su responsabilidad al pié de la peticion, devolviendela al Jose d'Oficial reclamante.

Caso de remitirlos, quedará en el Archivo la peticion escrita hasta la devolución de lo entregado.

Art. 14. El Archivero no expedira copia ni certificacion alguna de los documentos que consten en el de su cargo sin órden expresa del Ministro ó tilel Subscoretario.

section tencena.

to susq microusis

De la Biblioteca.

Art, 15. La Biblioteca estara à cargo de un empreado especial del Cuerpo de Bibliotecarios, que cuidara de fa formación y reclificación de los oportunos indices.

Art 16. El Bibliotecario tendrá á su cargo la custodia de las obras, manuscritos y publicaciones de todas glases qua existan en la Biblioteca i clasificándolos y ordenándolos convenientemente.

Propondrá además al Subsecretario la adquisicion de las obras y publicaciones que conceptue útiles para el servicio á que está destinada la Biblioteca.

Art. 17. Los catálogos estarán á disposicion de los Jeres y Oficiales para su exámen en la misma Biblioteca: habrá una copia autorizada en Subsecretaria, y por los que del indice resulté se liará entrega de la Biblioteca al sucaderse los encargados de ella:

Art. 18. La entrega de libros y publicaciones à los Jefos y Oficiales de los Negociades, para su estudio, se hará siempre en virtud de recibo, bajo la responsabilida del Bibliotecario.

Art. 19. El Bibliotebario entregará bajo récibo un ejemplar de la Colección Legislatión in cada uno de los Jefes de Secolon para el acreicio de estaj cuidando de catigen los recibos cada vez que alguno de los Jefes de Secolon cese delicitivamente en el descripció de su cargo.

Section of the sectio

Art. 20. Corresponde al Habilitado.

1.º Percibir y custodiar los fondes que entregue

- el Tesoro público para las atenciones del Minis- [1, 2, Distribuir el personal de la Seccion entre terio, and an admission in the contract of the said
- 2.º Hacer su distribucion, conforme à las leves, y segun las instrucciones que reciba del Subsecretario.
- 3.º Rendir las euentas de estos fondos en los períodos y en la forma que determinen las mismas instrucciones, llevando al efecto los libros que sean necesarios.
- ... 4.º Cuidar de la adquisicion y conservacion del moviliario de todas las oficinas, bajo las órdenes del Subsecretario.
- 5.º Proveer à los empléados de efectos de escritorio, con arreglo à las instrucciones del mismo Subsecretario, en virtud de papgletas firmadas por el empleado que hiciere el pedido y visadas por el Jefe de la Seccion û oficina
- Art. 21. El Habilitado abrirá apualmente á cada empleado una cuenta del importe de los efectos de escritorio que se le entreguen para su uso.

#### ent de acrubicasion CAPITULO IV

#### and an agent expects Del Oficial mayor, a constant

Art. 22. El Oficial mayor tendrá á su cargo la disciplina reglamentaria interior.

Al efecto propondrá al Subsecretario la adopcion de las medidas que crea convenientes para impedir o reprimir todos los abusos y faltas tocantes al servicio interior.

Cuando los abusos cometidos por los Art. 23 empleados en el desempeño de sus cargos exigieren à juicio del Oficial mayor la formacion de expediente, procederá à su instruccion, proponiendo en su caso la correccion disciplinaria ó la resolucion á que haya lugar.

Art. 24. Ejercerá además el Oficial mayor todas las atribuciones que en él delégaren el Ministro ó el Subsecretario.

# onely10 est of misses, priodes out baise pain social,

#### De los Jefes de Seccion.

Art. 25. Al frente de cada Seccion habrá un Jefe de Administración, cuyas atribuciones serán las que se expresan en este Reglamento.

En los casos de ausencia é cofermedad le sustituirá el Jose de Administracion que el Ministro designare. The party of the second state of the of

Art. 26. Corresponden al Jefe de Seccion.

... 1.º Proponer al Subsecretario la distribucion de los asuntos de la Sección en Negociados.

- los Negociados, segun las necesidades del servicio y la aptitud de cada funcionario. notato de cada
- 3.º Inspeccionar y activar el curso de los expedientes.
- 4° Cuidar de la disciplina interior de la dependencia.a le cialistatata e concerna di cinaghace,
- 5.º Poner decretos marginales y autorizar aquerdos de mera tramitacion.
- 6.º Resolver aquellos asuntos cuya decision le esté encomendada por órden especial y escrita.
- 7.º Corresponderse de oficiolen apmbre del Ministro ó del Subsecretario con los funcionarios ó autoridades que sean de categoria superior ó igual à la suya, y por si con los de/clase inferior, para la tramitación de tedos los asuntos y para la resolucion de aquellos à que se refiere el parrafo an-Art. 54. At tente de seas Accessos 14. Jr.
- 8.º Informar, al tenor de lo que dispone el articulo 49, en todos los expedientes que se instruyan por su Seccion y hayan de veselverse por el Ministro o Subsecretario.
- 9.º Despachar o preparar por si mismo los expedientes ó asuntos que á su juicio merezcan un estudio particular ó reservado, alago a del del sondo
- 10. Dar cuenta de los expedientes al Ministro ó al Subsecretario para la resolucion que estimen 5.2 Velar per of smoote deaseche de kanlondo
- 11. Examinar y rubrican las minutas correspondientes à acuerdos del Ministro ó del Subsecrelario, gardina en proceda, consecutivas sul
- Presentar las comunicaciones á la firma de ambos con su rúbrica al mátgen da de del
- Autorizar con media firma los índices de las comunicaciones y de los expedientes que presente al despacho.
- 14. Proponer todos las reformas y mejoras de que sea susceptible el servicio encomendado à la Seccion.
- 15. Cuidar de que se lleve con las debidas formalidades el Registro especial de la misma.

#### CAPITULO VI.

ainmall air sit

#### De la Junta de Jefes.

- Los Jefes de Seccion se reunirán en Art. 27. Junta, bajo la presidencia del Ministro ó Subsecretario, siempre que el primero le ordenare.
- El Jefe más moderno extenderá el acta en un libro destinado à tal objeto, firmándola todos los concurrentes.
- Art. 28. Cada Jefe de Seccion podrá proponer

al Ministro, ó al Subsecretario, en los negocios de su competencia, la reunion de la Junta para el examen y discusion de aquellos asuntos que á juicio suvo lo requieran.

En tales casos el parecer de la Junta, además de constar en el libro de actas, se consignará en el expediente de su razon, autorizándolo el que haya actuado como Secretario.

Art. 29. A la Junta asistirán, á falta de los Jefes de Seccion, los que, segun el art. 25, les sustituvan en sus funciones.

Art. 30. En el acta se insertarán las diferentes opiniones que en la Junta se emitieren; length soft and the second soft and the second

### THE SECTION CAPITULO VII.

# De los Jefes de Negociado.

Art. 31. Al frente de cada Negociado habrá un Jefe con el número de empleados auxiliares que designe el Jefe de la Seccion, teniendo en cuenta las nécesidades del servicio.

Art. 32. Las obligaciones del Jefe de Negoctado serán las siguientes:

13 1.3 Cuidar del órden y regularidad en los trabajos del Negociado. Il visco de anticolo de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio della companio de la companio della compani

2.° Distribuir el trabajo entre los empleados adscritos al Negociado.

3.º Velar por el pronto despacho de los expedientes que en él se tramiten.

4.º Informar en los expedientes, proponiéndo las resoluciones que procedan, con su firma, y bajo su responsabilidad.

5.° Dar cuenta de los expedientes al Jefe de la Seccion.

6.º Extender las minutas de las comunicaciones que hayan de expedirse en asuntos de gravedad. y rubricar todas las del Negociado bajo su responsabilidad.

#### CAPITULO VIII.

De los Oficiales auxiliares de los Negociados.

Art. 33. Corresponde à los Oficiales auxiliares de los Negociados:

1.º Extractar los expedientes, documentos y oficios recibidos.

2.º Extender, bajo la direccion del Jefe del Negociado, las minutas de las comunicaciones que havan de expedirse.

5.º Hacer los estados y resúmenes de trabajos v llevar los libros necesários para el mejor servicio.

4. Formar los indices de los expedientes que havan de someterse al despacho de los Jefes ó remitirse al Archivo

5.º Pedir al Archivo los antecedentes de cada asunto.

6.4 Desempeñar los demás trabajos análogos que se ofrezoan.

Art. 34: Extenderán tambien los Oficiales auxiliares las diligencias de audiencia de los interesados y todas las demás que exija el curso de los expedientes. . 374,17005 06

#### CAPITULO IX.

### onesta ser como De los Escribientes, 132 nas arentita

Art. 35. Los Escribientes formarán seccion especial, bajo la dirección del más caracterizado y anliguo, ó serán agregados á las Secciones, segun determine el Subsecretario.

Art. 36. Sus obligaciones serán;

1.º Copiar bien y fielmente las minutas y documentos, sin raspaduras, entrerengionaduras ni lachas.

2.0 Desempeñar los demás trabajos que se les encarguen y sean relativos al servicio del Minis-

Art. 37. Los Escribientes no pondrán en limpio minuta alguna que no esté rubricada por el Jefe del Negociado respectivo, cuando sean de firma del Jefe de la Seccion, y además por este cuando lo sean del Ministro ó Subsecretario,

# CAPITULO X.

#### De los perteres y ordenanzas.

Art. 38. Les porteres, bajo la direccion del porlero mayor, desempeñarán en todas las oficinas los servicios propios de su clase, cumpliendo las órdenes de los Jefes. Oficiales y Escribientes.

Art. 39. Los ordenanzas harán los oficios megánicos que exige una oficina, segun se les ordene.

### TITULO II.

DEL PROCEDIMIENTO.

# CAPITULO PRIMERO.

#### Reglas generales.

Art. 40. Los expedientes que lengan por objeto principal la ejecución, inspección ó reforma del servicio en los distintos ramos del Ministerio, se prepararán conforme à las disposiciones de este capitulo v à las particulares que en cada caso so dicten. ourientes de entrada y de las minutas de comunioaciones expedidas, se pondrá el sello del Registro general, con la fecha de la entrada d'salida, y las indicaciones convenientes para conocer el libro y fólio en que estuvieren registradas.

- Marta 42. Registrados los documentos, se pasarán al Negociado é que corresponda su despacho por conducto del Jefe de la Seccion respectiva, quien dispondrá que de ellos se tôme razon en el Registro partibular de la misma.

ob Aut. 45. [Unidos a los antecedentes, sieles triviere, el Oficial auxiliar procederá à extractarlos con elaridad, exactitud y concision, sin omilir circumstancia alpuna osencial allicon de se successiva de la constancia

le Arte 441 m. Si una sola comunicación de entrada conturieré dossó inda expedientes y se harán fantos extractos separados cuantos fueren aquellos, culdamido de irelacionarlos entre 1st por medio de notas de referencia. O bisinostat, parena acostra arregia

duales notes se pondran siempre que dos é más expedientes tengan etal entace que la resolucion de uno de ellos deba influir pecesariamente en la que en otro se adopte a rossantamente en la que

al Art...48 .... Cuando pará la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en várias partes con tramitacion independiente, se fonmarán tantos nuevos extractos como sean necesarios, relacionánticlos con el primitivo por medio de netas, con la suficiente explicacion.

oh Art. 46 a. La responsabilidad en que incurra el Oficial auxiliar, por lasinoxactitudes que cometiere du la-formación del extracto, no eximirá al Jefe del Negociado de la que á su vez pueda correspondente por no haberse cerciorado debidamente de la fidelidad en la ejecución de aquel trabajo.

Art. 47. La entrega de expedientes de unos á otros. Negociados, se hará constar en le Registro de la Seccion ó en el general en su caso, por medio de una sencilla nota de entrega a con expresion da la fecha.

Ant. 48. A continuacion del extracto el Jefe del Negociado extenderá un informe en que proponga la resolucion que juzgue procedente, fundândola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso.

au Art. 49. El Jese de la Secoion dispondrà el tràmite conveniente à emitirà su dictamen à continuacion del informe del Jese del Negociado, proponiendo la que estime procedente, y presentarà el asunto à la resolucion de quien corresponda.

Exceptúanse los casos en que deba resolver por tarán en el preciso término de tres dias

st mismo, en virtud de lo que se dispene en et parrafo sexto del art. 26, antico de la companya de la par-

Art. 50. Las enmiendas, raspaduras, tachas y entrerengionados de los informes y entractos se sulvarán al pié del escrito, ántes de la firma.

Art. 51. Los Jefes de Seccion y los de Negociado son responsables de los informes y propuestas que emitan en el curso de los expedientes

Art. 52. Todos los informes, extractos y diligencias llevarán at pié la fecha y la firma del émpleado que hubiere ejecutado et trabajo; con ciliam

Arl. 53. Las providencias de mera tramitación se dictarán por decretos marginales anterizados con média/firma.

ad Art. 54. Cuando por razones de interés público conviniere de area suspenso el curso de arguniera-pediente, se hará en virtud de decreto marginal del Ministro ó del Subscoretario, segunitos ogasos.

Art. 55. Siempre que fuere posible, se sonalarân términos para la ejecución de los trabajos ó la práctica de las diligencias que saxigiero la mayor ilustración de los asuntos.

El empleado que no ejecultare el trabajo dentro del término prefijado, deberá explicar pon escritolos motivos del retraso y quedará sujeto á la correccion á que pueda haberse hecho acreedor.

Art. 56. Con los expedientes que se pasen à los altos Cuerpos del Estado se remitirà el extracto respectivo, quedando en el Negociado para su resquardo la minuta del oficio de remision.

Art. 57. Trascurridos que sem 30 días naturales desde que se hubiere pedido informe ó encargado la práctica de otra diligencia, ó llegado el vencimiento del término que para ello se hubiere señalado, se dirigirá oficio recordatorio, sin decestdad de nuevo decreto, bajo la responsabilidad del Oficial auxiliar, haciendolo asi constar en el extracto.

Si después del segundo oficio recordatorio no se obtuviere la practica de la diligencia ordenada; se pasará el expediente al Jefe del Negociado para que proponga lo que estime procedente.

En los expedientes remitides à informe de corporaciones que vaquen durante algunos meses del año, quedarán en suspenso estos términos miéntras duren legalmente las vacaciones.

Art. 58. Evacuado el informe ó practicada la diligencia, se extractarán los documentos recibidos y se extenderán los nuevos informes á que su contenido diere lugar, con sujecion á lo anteriormente prevenido en este Reglamento.

Art. 59. Los acuerdes de tramitacion se ejecutarán en el preciso término de tres dias:

Art. 60. La resolucion definitiva constará en un decreto marginal, autorizado, segun los casos, con la rúbrica del Ministro, con la media firma del Subsecretario ó con la del Jefe á quien corresponda.

Art. 61. Las resoluciones definitivas se comunicarán en el preciso término de tercero dia , bajo la responsabilidad del Jefe de la Seccion respecliva.

Art. 62. Las comunicaciones se extenderán á media márgen con el membrete del Ministerio, Seccion y Negociado ó dependencia correspondiente, y la rúbrica marginal del Jefe respectivo.

Art. 63. A los Ministros de la Corona y á los altos Cuerpos del Estado se les dará noticia de las resoluciones que deban llegar à su conocimiento, por medio de comunicaciones autorizadas por el Ministro 6 Subsecretario en su caso, con firma 

Art. 64. Los expedientes fenecidos se remitiran al Archivo mensualmente ó en los períodos que determine el Jefe de la Seccion. Al efecto se formarán relaciones duplicadas, uno de cuyos ejemplares, con el recibí del Archivero, se custodiará en el Negociadova el Calvino arabempe, nos como el como de ESSENCE CONTRACTOR OF STREET

#### CAPITULO II.

# attetive to sulting manyale for a sulting the sulting of the sulti

- 101 de 115. Art. 65. En los expedientes incoados á instancia de parte, se procederá con sujecion á las reglas generales del capítulo anterior, observándose además lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 66. El particular que promueva la formacion de un expediente gubernativo en representación legal de alguna persona ó corporacion, deberá acreditar el carácter con que gestiona.

Art. 67. Los que sean parte en un expediente administrativo tendrán derecho à ser oidos personalmente ó por médio de representante designado al efecto, si así lo pidieren; à enterarse por medio del Registro general ó el de la Seccion, y en las horas de audiencia, del estado y curso del expediente y a presentar las solicitudes y documentos que estimen útiles para la defensa de sus derechos.

Art. 681: La designacion de representante podrá bacerse por medio de escrito en que se expresen su nombre, apellido, profesion y las señas de su moradazita

Art. 69. Cuanto se previene en este Reglamento sobre audiencia de los interesados en los expedientes será aplicable à sus representantes.

Art. 70. Todas las solicitudes y documentos que se presenten deberán estar escritos en el papel sellado que prevengan las leves y reglamentos, bajo la responsabilidad del Jefe del Negociado si les diera curso faltándoles este requisito.

Art. 71. Se dará cuenta de los expedientes al Ministro, Subsecretario y Jefes de Seccion, mediante extractos ó informes razonados con la propuesta correspondiente.

Sólo en los asuntos de escasa gravedad, á juicio del Jefe de la Seccion, se dará cuenta verbal de los escritos, resolviendo lo que proceda por medio de decreto marginal decrene activas bioli(). La costa

Art. 72. A todo el que presente una instancia é documento se le facilitará recibo por el Registro» si así lo pidiere, expresándose sucintamente el asunto sobre que versa y la fecha de la presen-

Art. 73. Cuando la resolucion pueda afectar à alguna tercera persona, Autoridad ó Corporacion que no hubiere sido oida, se dará noticia del asunto al tercer interesado, si fuere conocido su domicilio. señalandole un término que no exceda de 20 dias 

Pasado el plazo sin utilizarlo, se continuará la tramitacion del expediente ó se acordará la resolucion que proceda, no mais est aos mesme entre es

Art. 74 A los interesados que hubieren manifestado por escrito desco de ser oidos verbalmente ántes de la resolucion definitiva, se les citará por medio de esquela duplicada, suscrita por el Jefe de la Seccion, señalándoles para presentarse un término, que no bajará de tres dias ni excederá de ocho, con objeto de que se enteren de lo actuado y expongan lo que crean conveniente à su derecho.

Art. 75. Una de las esquelas se entregará à la persona á quien vaya dirigida; firmando esta en el acto, ó un testigo à su ruego, el otro ejemplar que ha de unirse al expediente,

Art. 76. La esquela se entregará en el mismo dia de su fecha.

El término para presentarse correrà desde el dia de la entrega, y se contará en él el del vencimiento. descontando aquellos en que no estén abiertas las oficinas.

Art. 77. Se citarà para audiencia à los interesados, aun cuando no lo hubieren pedido, siempre que así convenga à la mayor illustracion del asunto. à inicio del Jefe de la Seccion.

Art. 78. Desde el dia del aviso hasta el de la audiencia, se pondrà de manifiesto el expediente al interesado, permitiéndole tomar las notas que le convengan, á no impedirlo en todo ó en parte motivos de interes público á juicio del Jefe de la Seccion.

Art. 79. Del acto, à que asistirà el Jefe del Negociado, se extenderà diligencia en el extracto, firmandola con aquel Jefe el de la Seccion y los interesados.

Art. 80. El Jefe de la Seccion y el del Negociado podrán emitir nuevos informes si, por consecuencia de las observaciones del interesado, creyeren deber modificar total ó parcialmente los anteriores.

Art. 81. Si el citado para audiencia no se presentase dentro del término señalado, se prescindirá del trámite y seguirá el expediente su curso.

Art. 82. Se daçá conocimiento de toda resolución definitiva á los que hayan sido parte en el expediente, por medio de traslado al Gobernador de la provincia en que residan.

Art, 83. Las providencias que puedan dar motivo á la via contenciosa, las que senalen términos y las que se refieren á contratos para servicios públicos, se notificarán entregando el traslado á la persona interesada, ó quien le represente, y haciéndole firmar el recibo.

Art. 84. Las órdenes que se dicten por el Ministro en los expedientes particulares se ejecutarán inmediatamente, y no podrán suspenderse sus efectos sino cuando fueren reclamadas en la vía contencioso-administrativa y pudiera su ejecucion causar perjuicio á los intereses públicos, ó daño irreparable á los particulares.

Art. 85. Las reglas que anteceden no son aplicables á los asuntos de política y personal.

Art. 86. Los expedientes que, incoados por reclamación particular ante funcionarios ó corporaciones locales, se eleven por exigirlo su indole á la resolución superior, se sujetarán á las reglas precedentes en cuanto su naturaleza lo permita.

#### TITULO III.

softened act of

America II

habitulisha at

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 87. Los dias y horas que destinen el Ministro y el Subsecretario para recibir à los particulares que dessen hacerles observaciones sobre asuntos del servicio público, ó producir quejas sobre abusos y retrasos en el despacho de los expedientes, constarán en una tablila expuesta al público en lugar conveniente.

Art. 88. Las Autoridades y Corporaciones con carácter oficial que deseen conferenciar con el Mi-

nistro ó el Subsecretario sobre asuntos del servicio público, pedirán por escrito en una esqueta que se les designe día y hora para ello.

No están comprendidos en este articulo los casos de reconocida urgencia.

Art. 89. Los despachos de los Jefes de Seccion y Oficiales estarán abiertos un dia á la semana, durante la última hora de oficina, para las personas que deseen enterarse del estado de los expedientes en que tengan interés.

Los dias y horas señalados para este fiu, se expresarán en un cuadro expuesto al público.

Art. 90. Los Jefes y Oficiales asistirán diariamente á sus respectivos despachos per al Jampo que fije el Subsecretario, sin perjuicio de las horas extraordinarias que exija el buen servicio público.

Art. 91. Los Escribientes se presentarán media hora antes de la que se designe con arreglo al artículo anterior, y emplearán además todo el liempo que exíjan los trabajos, á juicio de sus superiores.

Art. 92. Los porteros y ordenanzas conquiriran tambien con media hora de anticipacion, y permaneceran en sus puestos hasta que se cierren das oficinas.

Art. 93. Ningun empleado dejará su destino sin hacer entrega formal de él á quien haya de relevarle, aun cuando sea interinamente.

Art. 94. La entrega de documentos y material del servicio se hará siempre por javentarios firmados por el empleado entrante y el sallente.

Art. 95. Los empleados guardarán la más escrupulosa reserva en todos los asuntos de que tuvieren conocimiento por razon de su cargo, y mey especialmente en aquellos cuya extemperánea publicidad pudiera perjudicar al buen servicio.

De toda falla de esto órden serán responsables gubernativamente, sin perjuicio del procedimiento criminal à que haya lugar con arregio al Código penal.

Art. 96. A nadle podrá facilitarse documento alguno relativo al servicio público sin órden super rior por escrito.

Art. 97. Serán corregidas gubernativamente: La falta de respeto á los superiores.

La de atencion à toda clase de personas.

La morosidad ó negligencia en el cumplimiento de las propias obligaciones.

La falla de vigilancia sobra los inferiores.

Art. 98. La correccion será impuesta por el Subsecretario, y consistirá en apercibimiento ú en privacion de sueldo de uno á 30 días, segun la gravedad del becho.

officers for antheposiciem transference for the order

Inmediatamento después de la publicacion del presente Reglamento, se, formerá un inventarió gel negal por Negociados de totis, los expedientes que estén en ourso, con expresionide haspersonas ó corporaciones que los hayan promovido, objeto sobre que xersen y su actual estado.

De estos inventarios se pasard copidial Jefe de la Seccion respectiva, de la differencia de actividad de la

Madrid 30 de Noviembre de 1870 - Aprobado por S. A. Riverous sobsiemes accede a silve sol

preserae en un<u>ruaden expuesto al p</u>úblico. Art. 90.- Los lei<sub>motist</sub>ense asistiche diaria-

SEÑOIR: El rápido desarrollo que la telegrafia submarina alcanza en las principales naciones del mundo, impone al cobierno el deber de consagrar a este objeto preferente solicitud, para que tan poderoso medio de comunicación adquiera en Espana el desenvolvimiento que tiene ya en les puoblos mas adelantados:

Obedeciendo à tal Idea se han hecho varias concesiones de cables relegitatios, que no solo han de influtr poderosamente en el desarrollo de los intereses generales del país, sino que à la vez serán importantes elementos de acción política y administrativa:

Estas dos ventajas puede ofrecer algua dia el conductor efectrico que Mr. J. Horatio Perry dessa establecer entre España y las islas Azores. Su importancia se comprende con sólo considerar la probabilidad de que, prolongado luego hasta América, entade á la Península con las Anuillas españolas (entade à la Península con las Anuillas españolas).

Atendiendo, pues, à la utilidad del nuevo cable, tomando además en euenta que la concesion no contiene cláusula capaz de coartar en lo futuro el establecimiento de nuevas vias telegráficas entre los mismos puntos; y considerando, por ultimo, que tas condiciones propuestas por el concesionario, son analogas à las establecidas ya para casos semejantes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, no vacila en someter à la superior aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—El Ministro de la Gobernación, Nicolas María Rivero.

DEGREYO, Confidencial of A

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo cón el Consejo de Ministros; como Regente del Reino.

Vengo en deoretar lo siguiente:

Articulo f.º Se concede à Mr J. Horato Perry

permiso para establecer un catile telegráfico submarino, que arrancando de fas islas Azores las enlace con la costa de la Peninsula en el punto determinado por Tou estudios especiales que al efecto practique el concesionario h

Arti. . Será obligación del concesiónario construir por su cuenta el trozo de linea telegráfica terrestre que haya de unir el cabo de este cable con la catación del Estado más proxima al punto de anarro ellegido. I gualmente podrá lender à su costa un hito directo que ina a casa cable con central, o bien con otra cualquiera, colgándolo si asi conventese de las postes perfenecientes a las lineas de Estado, o bien estableciendo otros por cuenta suya. Estos hitos serviran unicamente para trasmith los telegramas que se cursen por el cable, sin que puedas ocupars en el servició interior.

Art. 5.40 El concesionario se obliga a practicar los estudios especiales quel requiera este proyecto para determinar la dirección del cable y su punto de amarce en la Pentusula, presentando al Gobierno dentro de un año el resultado de sus operaciones, intamente con la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de veinte mil pesetas, como fianza para respiónder del cumplimiento de las demás condiciones relativas a esta concesion. Solo cuando haya llenado tal requisito podrá proceder à la colocación del cable, el cual queltará establechio y funcionando en buenas condiciones de trasmisión eléctrica en el preciso término de dos años, a contar desde la fecha de esta concesion.

Art. 4.º La fianta sera devuelta al récibirse en Madrid el telegrama que, procedente de las islas Azores, anuncie hallarse establecido el cable.

Art! 5 ° Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo fii lugar , así como sin sulivencion ni anxillo de ninguna clase.

Art. 6.21 El Gobierno español se feserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos en el caso de que ofrezcan peligro à la seguridad del Estado, con arreglo al art. 19 del Convenio internacional de Paris celebrado en 1865.

Art. 7.º El concesionario fijara las tarifas à que haya de sujetarse la correspondencia cursada por el cable, debiendo en lodo caso abonar la misma cantidad que noy percibe la Administración española, con arregio a las tasas vigentes de los tratados internacionales. En el caso de que estas turifas se alteren, el concesionario quedará obligado à efectuar las mismas variaciones en la parte correspondiente à la recaudactor para España.

Art. 8.° El concesionario podrá emplean el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las municaciones por el cable, modificándolo ó inconvándolo, segun crea más acertado.

Art. 9.º Los telegrafistas para el servicio del cable, así como los demás funcionarios que hayan de intervenir en su entretenimiento y conservacion,

seran elegidos por el concesionario.

Art, 10. El Gobierno se reserva el derecho de organizar para el cable el servicio de intervencion más acomodado á los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á domicilio en território español á los funcionarios del Estado, que serán los intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

- Art. 11. La contabilidad se llevará por âmbas partes con arreglo á lo que se convenga, procurando adaptarse en lo posible á las disposiciones internacionales vigenies en la materia.
- Art. 12. Los telegramas que se cursen por el cable deben hacer escala en la estacion del Estado que más convenga, para anotarlos y efectuar el abono correspondiente en las cuentas que reciprocamente se rindan.
- Art. 13. Se aplicarán á esta via telegráfica las reglas establecidas en los Convenios de Paris y Viena, así como las de cualquier otro en que intervenga España, siempre que no se opongan á las cláusulas de esta concesion.
- Art. 14. El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado, para que á nombre suyo intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administracion española y el mismo concesionario.
- Art. 15. Las cuestiones entre ámbas partes se decidirár por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.
- Art. 16. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion, será suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Madrid á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta. — Francisco Serrano. — El Ministro de la Gobernación, Nicolás Maria Rivero.

#### AMPERE.

#### (Conclusion.)

Fresnel, ese físico ilustre que llevaba el arte de química, de astronomia en la Escuela centrar de los experimentos hasta sus últimos limites; que, en departamento del Ain El profesor de química es-

gaba, à fuerza de génio, à pasause sin los auxillos grandes, aunque poco accesibles, que se encuentran hoy en el análisis trascendeutal; Fresnet, al morir. dejó en el mundo científico en vacio inmenso. Ampere, por una parte al menos, hubiera podido lienarle. Sus amigos le hablaren de ello: Hicieron brillar à sus ojos et gran porvenir de gloria, de utilkdad, que uniria à una famia ya europea. La proposicion fué desechada. Detenia à Ampere una incretble dificultad; no podia aceptar la mision que se te ofrecia, en atencion, decia él, à que le pondrian en el caso de leer des Memorias sobre la teoría de las ondas, con que M. Poisson, acababa de enriquecer las ciencias. (Las dos Memorias tienen un cenlenar de páginas, y están escritas con la ele-gante claridad que distinguen todos los trabajos del ilustre geómetra). La excusa de Ampere extranará à todos; pero nuestro amigo la daba con acento tan penetrado, que era imposible incomodarse por ella. Si las grandes cosas pudieran compararse con las pequeñas, diria que esa respuesta recuerda la que un obrero, jóven y sano, dió un dia á la pregunta de Marivaux, de «por que no trabajas?---¡Ah, señor; si supiéseis cuan perezoso sovio 🐠 🕬

La gran parte que acabo de dar à la influencia del caracter, no debe desviar nuestra aténcion de otra causa, no ménos fuerte, que tambien contribuye mucho à disminuir el número de los trabajos de Ampere. Si es verdad que los descubrimientos que he analizado, à pesar de cuanto ofrecen de vasto, profundo é ingenioso, no son más que una pequena parte de los que hubiera podido dar á luz la gran cabeza de nuestro companero, las instituciones solidarias de tan mal resultado merecen la reprobacion de todos los amigos de las ciencias. Consagrando algunas palabras al desarrollo de esta idea, obcdeceré al precepto que el autor del Ensayo sobre los elogios expresaba del siguiente modo: «Al celebrar los grandes hombres, ya tomeis por modelo la gravedad de Plutarco, ya el epigramatico talento de Fontanelle, no olvideis que vuestro objeto es ser útil.»

Cuando se habla de sablos contemporaneos nuestros, ouyas inmensas facultades han sido mal empleadas, el nombre de Ampere es el primero que viene a la memoria

Un hombre de Estado, célebre por sus buenas ocurrencias, decia de uno de sus adversarius polticos, «Su vocacion es la de no ser Ministro (de Estado.» A nuestra vez podriamos afirmar, respecto à Ampere, que «su vocacion era no ser profesor.»

Sin embargo, se vió obligado a consagrar al profesorado la mejor parte de su vida, y para suplir a la insuficiencia de su fortuna patrimonial tuvo siempre que recurrir a las lecciones retribuidas.

Una herida grave que, en su ninez, recibió Ampere en un brazo, contribuyó mucho à privarle de toda destreza manual. El primer empleo que, sin embargo, se le dió firé el de profesor de fisica de química, de astronomía en la Escuela central del departamento del Am. El profesor de química és-

tropeará inevitablemente los experimentos, el qui- pricacia, sin tener para nada en cuenta las clases mico comperá los aparatos, el astrónomo jamás lograrà reunir dos astros en el foco del lente de un sextante ó de un circulo de reflexion; pero, ¿son estas dificultades reales para el tipo moderno que se llama administrador? Sus funciones le dan el derecho de nombrar. Si hay una vacante, nombra,

y no hay más que decir

Ampère abandoné à Bourg para ocupar primero en Lvon una catedra de matemáticas puras, y después, en Paris, el empleo de repetidor de análisis en la Escuela Politécnica. En estas nuevas funciones no tenia que manejar retortas, máquinas eléctricas ni telescopios; esta vez podia pues contarse con un éxito completo; pero la sabiduria, el génio no bastan al que tiene que enseñar à una juventud viva, petulante, burlona, habit para apoderarse de los menores ridiculos y convertirlos en diversion suya. Para no ser presa de su malicio a sagacidad, hay que haber estudiado, viviendo mucho tiempo entre ella, sus gustos, sus inclinaciones, sus caprichos, sus travesuras. El hombre que se ha formado por si solo, que no ha pasado por las escuelas públicas, carece de uno de los elementos de triunfo. Si vuestros saludos son demasiado profundos, esta muestra de deferencia que se os debia agradecer, da lugar á burlas y carcajadas.

Algunas rarezas y el desconocimiento del mundo no impedian seguramente que Ampere fuese uno de los sábios más perspicaces é ingeniosos de nuestra época; pero, preciso es confesarlo, sus lecciones se resentian de ello; las fuerzas de un hombre de génio hubieran tenido fácilmente mejor empleo; la misma ciencia, en su justa susceptibilidad, podia y debia lamentar que uno de sus más nobles, de sus más gloriosos representantes, estuviera expuesto à las burlas de la aturdida juventud y

de unos cuantos desocupados.

En el capitulo XVII del segundo libro de los célebres *Ensayos*, hacia Montaigne su confesion en estos términos: «No sé contar de memoria, ni con la pluma en la mano; desconozco la mayor parte de nuestras monedas; no sé la diferencia que hay de un grano à otro, ni en la tierra ni en el granero, como no sea demasiado aparente; apónas apercibo la que existe entre las coles y lechugas de mi huerto..... y ménos aún entiendo de tráfico ni mercancias »

21 421 Ampere, babilisimo botánico, no hubiera confundido las coles con las lechugas, pero era tan poco entendido como el filósofo de Perigneux *en el* tráfico de las mercancias. Y sin embargo, por más de veinticinco años tuvo la mision de inspeccionar los gastos de questros principales colegios, como Inspector general que era de la Universidad. Y no se crea que Ampere fuera más a propósito para examinar profesores y discipulos. Una vez excilada su ardiente imaginacion, franquenba fácil-mente el cuadro de las teorías clásicas. Una sola palabra, verdadera ó falsa, pronunciada ante nuesro compañero, bastaba para lanzarle en caminos desconocidos, que exploraba cen admirable persde personas que le escuchaban. Así es que, de año en año, la teoría de Aviñon, la demostración de Grenoble, la proposicion de Marsella, el terreno de Montpellier, venian à enriquecer sus cursos pi-blicos de la Escuela Politécnica ó del Colegio de Prancia; pero esta costumbre que tenia Ampere de designar sus concepciones con el nombre del hogar en que se le habian ocurrido, autorizaba á temer que no prestase à los discipplos de Aviñon, Marsella, Montpellier, ni Grenoble, la constante atencion que debe dominar al examinador.

Si Ampere no era à proposito para la plaza de Inspector general de la Universidad, también puede afirmarse que está plaza no le convenia en ma-nera alguna; però los deberes de padre de familia, una caridad ejercida fuera de los limites de la prudencia, la necesidad de hacer construir à cada paso nuevos aparatos de electro-magnetismo hacian que Ampere rechazase la idea de abandenar una ocupación que le proporcionaba ciertos ingresos. De modo que, todos los años, al distribuirse los viajes en las oficinas universitarias, veiamos á nuestro amigo someterse con resignación al oficio de pretendiente; y para obtener esa inision que po-dia ser causa de algunos centenares de francos de economía, perder en pasos penosos, humillautes, infructuosos muchas veces, un tiempo preciosísimo.

Un empleo tan miserable de las más altas facultades intelectuales no tendrà seguramente defensores ni en este recinto, ni fuera de él; pero, se dirà ¿dende està el remedio? El remedio no seria dificil de encontrar; yo quisiera que nuestro colosal presupuesto no olvidase que la Francia es ávida de toda clase de gloria; yo quisiera que asegurase una existencia independiente al corto número de individuos cuyas producciones, cuyos descubrimientos, cuyas obras causan admiración y caracterizan un siglo; yo quisiera que la nacion cubriera con su tutelar protección à esas potencias inte-lectuales, desde el momento que se manifiestanque presidiese à su libre y completo desarrollo; que no consintiera que se gastasen en usos vulga; res. Las objeciones à que puede dar lugar este provecto, son más especiosas que sólidas. Las habia enunciado y combatido; pero la falta de tiempo me hace dejar esta parte de mi trabajo para otra sesion. La haré jobjeto de una proposicion especial que no someteré à las probabilidades de una votacion legislativa, hasta que sobre ella se haya pronunciado la opinion pública. Hay sin embargo un punto en el que, desde luego, creo que Todos esta-mos conformes; nádie dudará que, bajo el régimen fiberal que acabo debosquejar, Ampere hubiera sido uno de los sabios en quien primeramente se hubiese ejercido la munificencia del país. Libre de cuidados é inquietudes; desembarazado de multitud de operaciones penosas, de detalles mezquinos, hubiera seguido Ampere con ardor, con cariño, con perseverancia las mil ingeniosas ideas que diariamente acudian à su gran talento. Decia hace un momento

que los descubrimientos, los trabajos que ha dejado, ocuparán un lugar eminente en la historia de las ciencias. Aŭadia, sin embargo, sin temor à que nadie me desmintiese, que no son mas que una pequeña parte de lo que habia derecho à esperar de una de las inteligencias más sutiles y profundas que ha creado la naturaleza. Esta reflexion no es mia; la he visto, más ó ménos encubierta, en todas las páginas de la correspondencia de Ampere con sus amigos de la infancia. Continuamente comparaba nuestro amigo lo que hacia con lo que hubiera podido hacer; y cada vez los resultados de este examen hacian más profunda su tristeza. Ya sabeis ahora lo que emponzonó su vida; lo que le hacía desear que se escribiera en su tumba el enitafio breve y expresivo al mismo tiempo que se habia elegido un célebre ministro de Suecia:

Dichoso al fin! (Tandem felial)

#### Muerte de Ampere.

Ampere partió de Paris, muy enfermo, el 17 de Mayo de 1836. Sus amigos tenian aún grandes es-peranzas. Recordaban que el clima del Mediodia le habia devuelto ya una vez la salud. M. Bredin, que salió à recibirle à Saint Etienne, no participo de esas ilusiones. El sábio Director de la Escuela veterinaria de Lyon, vió en Ampere el sello de la decrepitud. Todo le pareció alterado en su fisonomía. Lo unico que no habla variado, y esto debia tener fatal influencia sobre una salud tan quebrantada. era el interes apasionado, inmoderado, que tomaba el ilustre académico en todo lo que, de Norte á Sur, de Levante à Poniente, le parécia que podia mejorar las condiciones actuales de la especie humana. La espantosa tos que minaba à nuestro amigo, su voz profundamente alterada, su gran debitidad, requerian reposo y silencio absolutos. La persona más indiferente hubiera tenido escrúpulos de hacerle pronunciar más de diez palabras; y sin embargo, cuando M. Bredin principió à declinar una discusion minuciosa, dificil, sobre los cambios proveolados en el segundo volúmen del Ensayo sobre la filosofía y clasificación de las ciencias, exclamó Ampere con violencia suma; «¡Mi saludi ¡mi salud! ¡se trata de mi salvacion! No debemos ocuparnos más que de las verdades eternas.» A estas exclamaciones siguieron profundas investigaciones sobre los lazos delicados, sutiles, imperceptibles al comun de los hombres, que unon las diversas ciencias. ¡Este esfuerzo violento le aniquiló! El mal creció en el resto del viaje. Al llegar à Marsella, la ciudad que tanto amaba y que ya una vez le ha-bia visto renacer a la vida, su estado era casi desesperado. Los tiernos y respetuosos cuidados de lodos los funcionarios del colegio, y los de un sábio médico produjeron una ligera mejoria. La edad poco avanzada de nuestro amigo era tambien un motivo de esperanza. No se pensaba en que Am-pere hubiera podido decir, come el pintor holan-des Van Orbecck, contad doble, senores, contad doble, parque he vivido de noche y de dial

Nuestro compañero no participó de ninguna de las ilusiones de la amistad. Al abandonar à Paris. consideraba ya como próxima su muerte. Encuentro la prueba de ello en una carta que se me ha comunicado hace poco, y en la siguiente contestacion à las exhortaciones del limosnero del colegio de Marsella: «Gracias, señor oura, gracias; ántes de ponerme en camino, oumpli con todos mis deberes de cristiano.» La resignación de Ampere en sus últimos momentos, admiró à los que conoclan su carácter ardiente, su viva imaginación, su caliente corazon. Nunca se hubiara creido que pudisra tener la calma de aquel antiguo filósofo que, en su lecho de muerte, rechazaba toda distracción. A fia, decia, de observar mejor lo que sucediera en el momento preciso en que el alma abandonase al cuerpo. Pocos momentos antes de que nuestro campañero perdiese por completo el conocimiento, habiendo principiado M. Deschamps, provisor del colegio de Marsella, la lectura á media voz de algunos pasajes de la *Imilacion,* lo advirtió Ampere, que sabia el libro de memoria. Creo que estas fueron sus últimas palabras. Una fiebre aguda se habia unido de repente à la grave afeccion de pecho. El 10 de Junio de 1836, à las cinco de la manana. sucumbió muestro ilustre companero à los golpes renetidos de sesenta años de dolores físicos y morales; «acabó de morir, segun la hermosa éxpresion de Buffon, mejor que dejó de vivirto

En el mismo dia el telégrafo de Marsella trasmilió à Paris la triste noticia. Produjo, como re-cordareis, profundo y universal dolor. No hay que engañarse; el instrumento aéreo de las rápidas comunicaciones, no se salió, en este caso, de su papei oficial para entrar en el dominio de las cosas privadas; la muerte de Ampere era una desgracia

públical

#### SOBRE EL MATERIAL Y PERSONAL DE TELÉGRAPOS.

Grande y justo y profundamente motivado es el desco que existe en todas las clases de la sociedad, porque se hagan economias en el Presupuesto general del Estado; pero la generalidad de las personas, se dan por satisfechas con que en el presupuesto anual de gastos aparezcan disminuidas sus cifras con respecto al anterior, y este sistema da á veces resultados completamente opuestos al deseo general y à lo que se proponen los que le siguen y aplauden

En algudos servicios, y más principalmente en el de Telégrafos, las economias en el presupuesto de gastos que pudieran indicarse, y aun algunas de las va efectuadas, no son tales economias, aumentan los gastos para un porvenir muy próximo, entorpeces la marcha del servicio, perjudicar notablemente los intereses del Gobierno y los del público en general, hacen que se invierta con ninguna ó escasa utilidad gran parte del presupuesto, y esterilizan los esfuerzos y sacrificios que para cum-plir la mision à que se le destina ha hecho y està dispuesto à hacer siempre el Cuerpo de Telegrafos.

a. En pocos ramos de la Administración pública se l han introducidos tantas economías como en el de Telégrafos. De pocos años á esta parte, su presupuesto de material ha quedado reducido à una mitad, y en el personal se han suprimido las clases de Oficiales de Sección, Inspectores generales, gran parte de los de distrito, disminuyendose notablemente, las demás clases, y suprimiendo la justísima retribución que por el penoso y extraordinario servicio de noche sa abonaba á los telegrafistas.

... ¿Que se ha conseguido con este sistema? Que la mayor parte de nuestras lineas estén interrumpidas gran número de dias al año, por falta de buen material, por carecer de Oficiales de Seccion, por no ser suficiente el personal de vigilancia que hoy existe. Los perjuicios que estas interrupciones causan al Gobierno, al comercio, al público en general, son incalculables; los lamentos, quejas y reclamaciones à que dan lugar, infinitos; improbo y extraordinario el trabajo que proporcionan al personal escaso y recargado de servicio. Y, sin embargo, con un ligero aumento en el presupuesto se disminuiran mucho, si es que no se evitavan del todo, interrupciones, que no sóle nos perjudican en gran manera, sino que nos desacreditan para con el mundo culto, para con las demás naciones de Buropa, de cuya red general forma parte integrante nuestra red delegráfica, y en donde son conocidas y criticadas las frecuentes y prolongadas averias de nuestras líneas.

Linea telegráfica tenemos, cuyo estado normal vicusiconstante es el de irregularidad, como sucede con la linea de Andalucia; capital de provincia impontante bay, como Cadiz Joue no tiene para su servicio ningun bilo directo con Madrid. ¿Es posible que esto continúe así por mucho tiempo? /Habrá aun quien se oponga á un aumento razonable en el presupuesto del material de Telégrafos? Nosotros, por nuestra parte, no vacilamos en afirmar, sin exajeracion de ningun género, que, simar, sin exajeraciou de migun genero, que, si-guiendo, el sistema que algunos aconsejan y aplau-den de economias en Telégrafos, destro de diez años podrá suprimirse por cumpleto el presupuesto de tan importante tamo, porque las lineas, faltas de repartaciones, se habran suprimido por si solas y sin autorizacion de hádie, como ya han empezado a hacello. Entónicos quedaremos al unvel de la liu-sada Marrusca, an our hai de ella porque antes trada Marruecos, aún por bajo de ella, porque ántes de mucho tendra Marruecos telégrafos; pero indudablemente quedarán satisfechos nuestros modernos economistas o económicos, porque ya será imposible económizar más.

Si del material, pasamos à los gastos de per-sonal de Telégratos, que dirémos que no este ya ed la conciencia de todo el mundo? Qué podemos anadír á lo dicho mil veces por nosotros, a lo puhildado en várias cossiones por la prensa política de todos los partidos, desde la Esperanza y el Legitimista Español, basla la Iberia y la Igualdad? Que podremos decir que no bayan dicho los eloculentes defensores que siempre ha tenido en el Parlamento nuestro Cuerpo? La justicia, la impres-

cindible necesidad de que se aumenten algo los gastos del personal de Telégrafos, resulta evidente, tanto de las razones que sus defensores han presentado en pró de este aumento, cuanto de que los que á él se han opuesto no han encontrado para justificar su oposicion más argumento que el decir que aún había una elase de funcionarios públicos tan desatendidos como los de Telégrafos; ¡Los Maestros de escuela! Nosotros esperamos que, no faltará en las Cortes o en la prensa, quien, entusiasmado con tan bonita manera de discurrir, cuando alguien pida con gran justicia que se remunere à los Maestros de escuela, conteste: «Eso no es justo; los Maestros de Escuela en España están perfectamente; peor, mucho peor estaban los que murieron de flebre amarilla en el hospital de Alicante,»

#### ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN PERNANDO.

#### DISCURSOS

CEIDOS EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL SR. D. PRANCISCO DE CUBAS. Discurso del Sr. D. Francisco de Cubas. 4.44(0)

(Conclusion.)

oilost. . El libro no mata la vida de los pueblos, y esa vida no es una idealidad abstracta, sino un hecho material y tangible. Y si en la vida ha de haber creencias religiosas, sucesos funestos ó gloriosos; necesidades sociales de más ó ménos importancia. tipos de vicio y de virtud, de deformidad ó de belleza, ahi estara la inagotable tarca del artista para levantar templos à la Divinidad, para erigir montimentos à las glorias nacionales, para levantar edificios que correspondan á las necesidades de la sociedad, y para encontrar reglas y tipos de belieza y de buen gusto.

El novelista romantico que en el siglo XIX atribuye à la Imprenta un poder que no tendrà jamás, podia haberse detenido á meditar sobre las grandes obras de Arquilectura que se han hecho precisamente después de la invención de la Imprenta, y con que justamente se envanece la culta Europa, y hubiera podido notar centenares de monumentos que se revuelven y hablan contra él con más sólida, más suntuosa é imponente elocuencia que la empleada en Nuestra Señora de Paris.

Hubiérales sometido con fria razon á un escrupuloso análisis, y sin duda alguna en ellos hubiera encontrado el verdadero sentimiento de la época en que fueron erigidos, de ese sentimiento generalmente oscurecido por los escritores coetáneos, que inspirándose casi exclusivamente en sus miras personales, observan y trasmilen los mismos beches bajo tan diverso prisma: si en sus estudies no hubiera dominado la indole y carácter propios de la

Arqueología inmediatamente dirigidos, á la situacion del interes histórico y de clasificación, no hav duda que fueran más fecundos en la esfera del Arie, en la que influyen más que los hechos la nocion apasionada y vehemento de las grandes verdades y principios que viven en la mente y en el corazon del hombre.

Bajo este punto de vista, jouán fácil seria demostrar la poca solidez de los argumentos de Vicfer Hugo si los estrechos limites de un discurso lo permitieran! Con solo el examen filosófico de oualquiera de los monumentos de Arte erigidos durante los últimos cuatro siglos, podria demostrarse que la Arquitectura, al par que el libro, ha seguido, como seguira, ilenando su noble mision, y que léjos de haber querto ha dado pruebas evidentes de robusta vida.

La sola inspeccion de San Pedro in Vaticano con su inmensa plaza, en cuyo centro se eleva como trofeo el obelisco de Heliópolis, con su escalinata régia y suntuosos pórticos, sus inmensas naves y su soberbia cúpula, nos hace sentir el triunfo definitivo del Cristianismo; en su sola concepcion y en sus principios, el impetuoso genio del gran Julio II; en sus vastas naves vomos perfectamente dibujarse los diversos caracteres de Paulo III y Pio V, y en su atrevida y soberbia bóveda el genio arrogante y pertinaz de Sixto V.

Sí en esta ligera inspeccion nos trasladamos à puestro célebre monasterio Escurialense, ¿no vemos à cada paso y por domier impresa la manera de creer y el inflexible génio del hijo de Cárlos V? Sólo bajo sus bóvedas puede la imaginacion penetrar en el alma del terrible dominador de Rindes y de Italia, y asistir à la horrenda lucha que abogaba en su corazon, sin dejarla traducirse en su semblante, sólo entre sus muros puede comprendera el constante objeto de su política, y ante el monumento todo réflejarse la inflexible dignidad y el inmenso poderio de la España del siglo XVI.

Y si estos y otros mil y mil monumentos ha creado la Arquitectura después del descubrimiento de la Imprenta, uno es paradógico el declararia muerta, y muerta por el libro, cuando el libro mismo ha dedicado y tiene que dedicar gran parte de sus páginas á cantar las giorias de este Arte?

Ha tenido, en verdad, la Arquitectura épocas de triste decaimiento, y existen muchas obras que honran poce el génio y mérilo de los arlistas; pero no es la Imprenta la que ha producido este decaimiento. K este mat llegaria á reproducirse y protongar. se extraordinariamente, si al lado de los errores no pudiera la Impreata Henar su noble mision de hacer que prevaleciese la verdad. Si hubiera de consistir sólo la Imprenta en el mérito y en el poder de los malos libros, en este caso tal vez podria admitirse la posibilidad de que desapareciera el génio de la Arquitectura, como el de lodas las Nobles Artes; mas esta ruina del Arte no seria más que el efecto de la ruina social, de esas ruinas que en el orden moral y social son el triste resultado de las falsas v perniciosas doctrinas.

He llegado al término de mi corto trabajo. Me he limitado a muy breves indicaciones, por el temor de llegar en otra caso à secos molesto y no merceer la inditigencia que os he pedido. Reconozco la cortedad de mis méritos, y ante esta pequeñez mia resaltan más y más la honra que me hebeis dispensado al admitirme en vuestro seno, y el deber en que me encuentro de expresaros nuevamente mi más profunda gratitud. He dicho.

#### SUMARIO. C

Exposicion, decreto y reglamento del Ministerio de la Gobernaccio — Exposicion y decreto concediento a Mrs. Horatig Perry permiso para establecer un cable telegráfico-submárino de las islas Azoras á la costa de la Penlusula — Ampere — Sobresi maternal y personal de Telégrafos. Academia de Nobles Artas de Sau Fernando. — Mevimiento del personal. — Estadistica de Telégrafos correspondiente à 1869.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1870,

ČLASES.	TR	ASLACIONE PROCEDENCIA		OBSERVACIONES.
	D. Teodoro García Moratilla			
elegrafistadem	D. Juan de la Fuente D. José María Topete	Moren	Sevilla	ldem.
lem	D. Millan Amado Puiz D. Manuel Barcala D. Mariano Vazquez	Central	Lugo	ldem.

Por decreto de 10 del actual se admite la dimision de su destino al Telegrafista de Vivero, D. Claudio Cuveiro.